



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionantes:	DARÍO RAMÍREZ C.C. 15.521.576 ROMÁN RODRÍGUEZ C.C. 3.049.874 Y OTROS
Accionados:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GUSTAVO PETRO ORREGO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00311-00
Asunto:	Ordena remisión de acción de tutela al H. Consejo de Estado

Los señores DARÍO RAMÍREZ, ROMÁN RODRÍGUEZ, DENIS PATRICIA TABORDA RESTREPO, YURANI ANDREA RODRÍGUEZ TABORDA, ROSMERY PULGARÍN ALCARAZ, GLADYS ELENA BALBARAN OLIVEROS, BERTA BEJARAL RESTREPO, LUIS ALFREDO MORENO HINESTROZA, ALFONCINA ALCARÁZ, CARLOS ENRIQUE PULGARÍN, YERALDIN TATIANA AMAYA HURTADO, ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO, CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES, JOHANA MARÍA ARANGO LÓPEZ, NATALIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SANDRA MILENA MOSQUERA CUESTA, DARIO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, MARLY YULIANA MAZO ÁLVAREZ, MARTHA OLIVA HERNÁNDEZ DE POSADA, ABEL ANTONIO MEJÍA RÍOS, FRANQUELINA HERNÁNDEZ URREGO, MARTHA CECILIA SANCLEMENTE, LUIS ALBERTO BEDOYA NEGRETE, JUAN DAVID ORTIZ CASTRO, SILVIO SÁNCHEZ MONTES, CARLOS FERNANDO QUINTO HINESTROZA, ANGEL ELIECER GRANADA VÁSQUEZ, KEVIN PALACIOS USUGA, ROSA LETICIA VALENCIA MOSQUERA, Y ELDA ELAINE MOSQUERA PALACIOS, actuando en causa propia, dedujeron solicitud de tutela recibida por esta Agencia Judicial el 30 de agosto de 2022, convocando como sujetos pasivos a EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – GUSTAVO PETRO ORREGO Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS MARIA PATRICIA TOBÓN YACARI Y LA DIRECTORA MARIA ALEJANDRA BORJA PINZÓN DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, pidiendo protección para sus

DERECHOS FUNDAMENTALES de DERECHO DE PETICIÓN, que indicaron que consideran le están siendo vulnerados por las autoridades públicas accionadas mencionadas básicamente por solicitar el reconocimiento y pago de indemnizaciones administrativas por desplazamiento forzado, ya que las indemnizaciones fueron reconocidas y se encuentran en espera de pago.

Al verificar el examen preliminar de la solicitud de tutela aludida, lo primero que importa definir, como acontece cuando se examina *in limine* toda demanda, es si existe en el juez que tal examen verifica, competencia para conocer del trámite o proceso que la solicitud o demanda provoca, punto con respecto al cual, y frente al que interesa, se imponen estas

CONSIDERACIONES:

Una de las autoridades públicas convocadas por los solicitantes de tutela como sujeto pasivo de su acción, si bien, es LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; de acuerdo con este presupuesto, se tiene en cuenta que el numeral 12° del artículo 1° del Decreto 333 del 2021, es del siguiente tenor: *“...las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programadas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia al **Consejo de Estado.** ...”*

De acuerdo con lo anterior, se tiene en cuenta que el numeral 12° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, es del siguiente tenor: *“Las acciones de tutela dirigidas contra jueces o Tribunales serán repartidas para su conocimiento en primera instancia al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*

Y el párrafo primero del mismo artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece lo siguiente:

“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 del 1991, éste deberá enviarla al Juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Queda dispuesto así, que cuando el juez que recibe una solicitud de tutela, advierte que carece de competencia para conocer del trámite preferente y

sumario que ella incoa, de conformidad con las reglas que establece el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, no es menester que produzca el rechazo *in limine* de esa solicitud por falta de competencia, sino simplemente que disponga enviarla al juez competente, comunicando antes su decisión a los interesados.

Tal como resulta de lo dicho, Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no es competente para conocer del trámite preferente y sumario de tutela a que da lugar la solicitud antes reseñada, porque la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - GUSTAVO PETRO ORREGO** un funcionario judicial será de conocimiento del respectivo superior funcional.

Por tanto, el juzgado debe proceder a remitir la solicitud de tutela comentada a la autoridad judicial competente, previa comunicación a los interesados, accionante y accionado, al HONORABLE CONSEJO DE ESTADO.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero en lo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por encontrar que este juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela deducida por DARÍO RAMÍREZ, ROMÁN RODRÍGUEZ, DENIS PATRICIA TABORDA RESTREPO, YURANI ANDREA RODRÍGUEZ TABORDA, ROSMERY PULGARÍN ALCARAZ, GLADYS ELENA BALBARAN OLIVEROS, BERTA BEJARAL RESTREPO, LUIS ALFREDO MORENO HINESTROZA, ALFONCINA ALCARÁZ, CARLOS ENRIQUE PULGARÍN, YERALDIN TATIANA AMAYA HURTADO, ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO, CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES, JOHANA MARÍA ARANGO LÓPEZ, NATALIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SANDRA MILENA MOSQUERA CUESTA, DARIO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, MARLY YULIANA MAZO ÁLVAREZ, MARTHA OLIVA HERNÁNDEZ DE POSADA, ABEL ANTONIO MEJÍA RÍOS, FRANQUELINA HERNÁNDEZ URREGO, MARTHA CECILIA SANCLEMENTE, LUIS ALBERTO BEDOYA NEGRETE, JUAN DAVID ORTIZ CASTRO, SILVIO SÁNCHEZ MONTES, CARLOS FERNANDO QUINTO HINESTROZA, ANGEL ELIECER GRANADA VÁSQUEZ, KEVIN PALACIOS USUGA, ROSA LETICIA VALENCIA MOSQUERA, Y ELDA ELAINE MOSQUERA PALACIOS quienes actúan en causa propia frente a, EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA – GUSTAVO PETRO ORREGO Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS MARIA PATRICIA TOBÓN YACARI Y LA DIRECTORA MARIA ALEJANDRA BORJA PINZÓN DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS por lo que es el competente el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, en consecuencia, **SE DISPONE** el envío de la solicitud de tutela correspondiente a la autoridad judicial aquí mencionada.

SEGUNDO: ORDENAR se comuniquen esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.

Secretario